

**FLASH INFORMATIVO
COMERCIO EXTERIOR 2011-7**

Reporte del panel en la controversia seguida ante la OMC en contra de las medidas de etiquetado estadounidenses sobre atún mexicano

El 24 de octubre de 2008, México solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de América en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en relación con ciertas medidas adoptadas por este país sobre la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún. Esta controversia versa sobre la negativa de los Estados Unidos de América de permitir el uso de la etiqueta *dolphin-safe* en el atún importado de México, lo que impide la comercialización efectiva del atún mexicano en ese país.

El 15 de septiembre de 2011 se dio a conocer en la página de Internet de la OMC (www.wto.org) el informe del panel de la OMC que analizó las condiciones de acceso al mercado de los Estados Unidos de América del atún procesado mexicano. Dicho informe será sometido a consideración del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC en un plazo de 20 días para su adopción. En dicho plazo, México y los Estados Unidos de América tienen el derecho a presentar una apelación, la cual sería resuelta por el Órgano de Apelación de la OMC.

En su reporte, el panel rechazó el argumento de México consistente en que el etiquetado *dolphin-safe* de los Estados Unidos de América es violatorio del Artículo 2.1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Dicho órgano colegiado resolvió que las medidas estadounidenses no otorgan un trato menos favorable al atún y los productos de atún de origen mexicano respecto a productos similares de otros orígenes.

No obstante, el panel determinó que los requisitos para utilizar el etiquetado *dolphin-safe* establecidos por los Estados Unidos de América resultan violatorios del Artículo 2.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, ya que si bien dicho etiquetado constituye una medida que persigue el objetivo legítimo de informar a los consumidores sobre los efectos adversos en la población de delfines durante la pesca del atún, éste restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

Lo anterior, toda vez que el panel determinó que el etiquetado *dolphin-safe* cumple sólo parcialmente con el objetivo de informar a los consumidores sobre la protección a los delfines, ya que el esquema exigido no informa fehacientemente al consumidor. Asimismo, el panel determinó que el uso de etiquetados menos restrictivos, propuestos por México, cumple con informar sobre productos de atún que se capturan mediante métodos sustentables y avalados internacionalmente.

Asimismo, el panel estableció que la utilización de la etiqueta *dolphin-safe* del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines propuesta por México para informar al consumidor puede coexistir sin generar riesgo de desinformación o confusión para los consumidores o menor protección a los delfines.

Por otro lado, el panel rechazó el argumento esgrimido por México en el que señalaba que el etiquetado *dolphin-safe* de los Estados Unidos de América es violatorio del Artículo 2.4 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el cual establece que las regulaciones técnicas deben basarse en estándares internacionales. A pesar de coincidir con México en que los estándares de protección a delfines durante la pesca de atún establecidos en la Comisión Interamericana del Atún Tropical son relevantes, el panel concluyó que éstos son ineficaces o inapropiados para lograr los objetivos legítimos perseguidos por los Estados Unidos de América.

* * * * *

México, D.F.
Septiembre de 2011

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.